



RESOLUCIÓN No.

0929 - - -

24 MAY 2022

"Por medio del cual se cesa el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-071-13, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993; Decreto 2811 de 1974; Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 de 2009, Resolución 0542 de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 05 de octubre de 2012, se recibe telefónicamente denuncia anónima, la cual se relaciona con la contaminación de una de las fuentes hídricas tributarias del acueducto municipal de Florencia, ubicado en la vereda Bajo Caldas, como consecuencia de la actividad pecuaria realizada en el predio conocido como La Hacienda, de propiedad de la señora LUCELLY ESCUDERO DE GRACIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 40.725.006.

Que en razón de la denuncia, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, comisiona al contratista JHON FREDY CRIOLLO ARCINIEGAS, para realizar visita al lugar de los hechos con el fin de constatar lo sucedido, e identificar a los presuntos responsables y determinar el grado de afectación ambiental.

Que en virtud de lo anterior, el contratista designado emitió Concepto Técnico No. 877 de fecha 09 de octubre de 2012, en el cual determinó lo siguiente:

Página 1 de 6

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETA:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255, Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065, Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884, Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395, Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506



RESOLUCIÓN No. 0929 - - - 24 MAY 2022

"Por medio del cual se cesa el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-071-13, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

"CONCEPTUA

Primero: Conforme a lo descrito se evidencia afectación directa sobre el recurso hídrico, la diversidad ictiológica de la microcuenca de la Quebrada El Dedo, el suelo y la población del Municipio de Florencia; que se derivan de un alto peligro de daño grave e irreversible sobre los diferentes ecosistemas y redes tróficas, el medio ambiente en general y la salud humana.

Segundo: Las afectaciones ambientales se llevaron a cabo como producto de las actividades productivas del predio 78 ha y 5500 m2 ubicado en la zona rural del Municipio de Florencia, en la Vereda Bajo Caldas por la vía Florencia- Caldas, en las coordenadas geográficas No. 01°39'04.9" W 075°38'59.1" A 438 msnm (WGS84), con código catastral 00-03-0002-0390-000, de propiedad de la señora Lucelly Escudero de Gracias identificada con cédula de ciudadanía No. 40.725.006.

Tercero: Teniendo en cuenta que las afectaciones al recurso hídrico inciden de forma directa sobre un acueducto municipal, sugiero a la oficina jurídica tener en cuenta la reincidencia, el bien común, el derecho a un ambiente sano y el hecho que esta zona se encuentra inmersa en el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca del Río Hacha adoptado por Corpoamazonia, así como el uso ilegal del recurso hídrico por no poseer concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos líquidos."

Que en razón de lo anterior, mediante Auto de Apertura DTC No. OJ 071-2013 de fecha 12 de diciembre del 2013, se inició un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-071-13, en contra de la señora LUCELLY ESCUDERO DE GRACIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 40.725.006.

Que el día 13 de mayo de 2017 se notificó por aviso a la señora LUCELLY el Auto de Apertura DTC No. OJ 071-2013 de fecha 12 de diciembre de 2013.

Que mediante Resolución DTC No. 0578 del 15 de mayo de 2017 se formularon pliego de cargos dentro del proceso PS-06-18-001-071-13 en contra de la señora LUCELLY ESCUDERO DE GRACIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 40.725.006.

Que este despacho procede a revisar la plataforma de información ADRES, con el fin de verificar los datos del presunto infractor, en donde una vez revisada dicha plataforma, se evidencia que la señora LUCELLY ESCUDERO DE GRACIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 40.725.006 registra como AFILIADA FACELLECIDADA, y con fecha de finalización de la afiliación el día 20 de noviembre de 2021.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCIÓN No. 0929 - - 24 MAY 2022

"Por medio del cual se cesa el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-071-13, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ADRES

La salud es de todos

Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRESInformación de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	40725006
NOMBRES	LUCELLY
APELLIDOS	ESCUDERO DE GRACIAS
FECHA DE NACIMIENTO	1979/01/01
DEPARTAMENTO	RISARALDA
MUNICIPIO	PEREIRA

Datos de afiliación :

ESGADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/2021	20/11/2021	COTIZANTE

Que en razón de lo anterior, mediante oficio externo de Corpoamazonia 1806 de fecha 07 de abril de 2022 enviado por correo electrónico institucional, se requirió a la Registradora Especial de Florencia la Doctora NOHORA ISABEL ORTEGA ARIAS, allegar certificado de defunción de la señora LUCELLY ESCUDERO DE GRACIAS quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 40.725.006, en razón de dicha solicitud, la Doctora ORTEGA, allega mediante oficio No. 00741 de fecha abril de 2022, copia auténtica del Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 05799979. Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente realizar la cesación del presente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, con base al artículo 9, numeral 1, de la Ley 1333 del 2009, el cual indica como causal de cesación la muerte del investigado cuando es persona natural.

CONSIDERACIONES FINALES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que los hechos que dieron origen al Concepto Técnico No. 877 de fecha 09 de octubre de 2012, son

Página 3 de 6

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCIÓN No. 0929 -- 24 MAY 2022

"Por medio del cual se cesa el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-071-13, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

en principio constitutivos de una contravención ambiental de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, no obstante, una vez revisada la plataforma ADRES, y teniendo en cuenta el Registro Civil de Defunción con serial No. 5799979, se evidencia que la presunta infractora la señora LUCELLY ESCUDERO DE GRACIAS falleció, siendo procedente realizar la cesación del presente proceso, con base a la causal contemplada en el numeral primero del artículo noveno de la Ley 1333 del 2009, por muerte del investigado.

Que no es posible adelantar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en vista de que no hay persona a la cual se le puedan imputar cargos por infracción ambiental, de esta forma y una vez analizadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon los hechos, se tiene que la decisión a proferir ha de ser la cesación del proceso por muerte del investigado, puesto que no debe perderse de vista que la finalidad del procedimiento sancionatorio ambiental como tal, no es otra que la de restablecer los daños o impactos ambientales generados por el aprovechamiento y con fundamento en ello, imponer medidas sancionatorias o compensatorias a que haya lugar, cuando se derive que la actuación no estuvo debidamente amparada, o que obedeció a la intención del agente cuando este se encuentre debidamente identificado e individualizado.

En ese orden de ideas, es imposible dar continuidad a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, por la imposibilidad fáctica de notificar las actuaciones que se surtan dentro del mismo, como también la imposibilidad de investigar y de ser procedente sancionar al presunto infractor, teniendo en cuenta que éste falleció.

De esta manera y con el propósito de garantizar el debido proceso y en virtud de que la sanción es estrictamente personal y solo puede alcanzar a quien ha transgredido la ley en su calidad de autor o participe, más no a terceros se procederá a archivar este asunto aclarando previamente que en caso de presentarse con posterioridad pruebas con las que se pueda establecer la responsabilidad e identificación de personas que hayan ejecutado conductas con las que se atente y se afecte el medio ambiente, se procederá a la apertura de este expediente.

Que el Decreto 1260 de 1970 o Estatuto del Registro Civil de las Personas, establece en su artículo 1 que, el estado civil de una persona, es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina que su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley. Señala además, que el estado civil se deriva de los hechos, actos y providencias que lo determinan y de la calificación legal que se haga de ellos (Art. 2) y que toda persona tiene derecho a un nombre, a que el mismo sea protegido y a tomar medidas contra la homonimia (Art. 3 y 4).

Que el artículo noveno de la Ley 1333 de 2009, señala las siguientes causales de cesación de procedimiento:

Página 4 de 6

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCIÓN No.

0929 - - 24 MAY 2022

"Por medio del cual se cesa el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-071-13, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

1. **Muerte del investigado cuando es una persona natural**
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que el artículo 23 de la misma ley, establece que *"cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."*

Corolario, cabe aludir que en el plano jurídico la Ley 1333 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas concordantes, establecen los tipos de sanciones y las formas de notificación, según las cuales se requiere por lo menos la individualización del presunto infractor, requisito que en el caso examinado no procede, por cuanto el presunto infractor falleció.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019, se determina que:

"La cesación del procedimiento sólo puede declararse antes de que se emita Auto de Formulación de Cargos, excepto si se presenta el fallecimiento del infractor, en cuyo caso, la cesación se dará en el momento en que ello ocurra."

Causales de Cesación:

1. **Muerte del investigado.**
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada."

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, encuentra ajustado declarar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, toda vez que no existe mérito para imputarle al infractor ambiental la conducta realizada, en tanto, a que éste falleció, tornándose imposible imputarle la conducta investigada a un MUERTO, siendo procedente a la luz de lo establecido en los artículos 9º y 23º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dar aplicación a la cesación de procedimiento por muerte del investigado, teniendo en cuenta la causal primera del citado artículo 9º, consistente en: *"Muerte del investigado cuando es una persona natural"*.

Página 5 de 6

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCIÓN No. 0929 - 24 MAY 2022

"Por medio del cual se cesa el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-071-13, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que de acuerdo a las disposiciones anteriormente mencionadas, esta Dirección ordenará cesar el procedimiento sancionatorio ambiental debido a que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, toda vez que el mismo falleció.

Que de acuerdo a las disposiciones anteriormente mencionadas, esta Dirección dispondrá no continuar con la investigación, debido a que la conducta no le puede ser imputada a una persona que falleció; por ende, se ordenará el archivo definitivo del proceso con código PS-06-18-001-071-13, atendiendo los principios de eficacia, celeridad y economía procesal.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: Cesar el presente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-071-13, adelantado en contra de la señora LUCELLY ESCUDERO DE GRACIAS quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 40.725.006 de Pereira (Risaralda), por muerte del investigado, de conformidad con las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución de conformidad con el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, el cual se deberá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: En firme la presente decisión, proceder a su archivo conjuntamente con las diligencias y documentos que hacen parte del presente asunto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Página 6 de 6

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	